



El rol de los parlamentarios en garantizar el derecho a la identidad de género

Contexto en las Américas

El informe TRANSIT del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones define el concepto de **identidad de género** como “la sensación interna, profundamente sentida por una persona de ser hombre, mujer, de otro género o de una combinación de géneros” mientras que las personas trans son aquellas “cuya identidad de género es diferente al sexo que se les asignó al nacer”.

El informe añade que “el término trans es abarcador y describe una amplia variedad de identidades y comportamientos intergénero. No es un término diagnóstico y no implica una afección médica o psicológica. Debe evitarse el uso de este término como sustantivo: una persona no es ‘un trans’. Puede ser una **persona trans**. Es importante comprender que no todas las personas consideradas trans — desde una perspectiva externa — se identifican como tal, ni necesariamente utilizarán este término para describirse a sí mismas. En muchos países existen términos autóctonos que describen identidades intergénero similares.”

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre violencia contra personas LGBTI de noviembre de 2015 hace especial énfasis en la **violencia que enfrentan las personas trans y en particular las mujeres trans**. La mayoría de las mujeres trans se encuentran inmersas en un

ciclo de violencia, discriminación y criminalización que generalmente comienza desde muy temprana edad, por la exclusión y violencia sufrida en sus hogares, comunidades y centros educativos. Esta situación se suma a una ausencia, en la mayoría de los países de las Américas, de disposiciones legales o administrativas que reconozcan su identidad de género.

Dicho informe señala que la expectativa de vida de las mujeres trans en la región es de 30 a 35 años de edad. La CIDH determinó que durante un período de quince meses (entre enero de 2013 y marzo de 2014) al menos 594 personas LGBT o percibidas como tales fueron asesinadas en ataques aparentemente relacionados con la percepción de su orientación sexual o su identidad y expresión de género. 282 de estas víctimas de asesinato eran mujeres trans o personas trans con expresión de género femenina.

¿Por qué es importante para los parlamentarios garantizar el derecho a la identidad de género?

El parlamentario tiene un rol fundamental en los **esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos de todos los individuos** a través de la ejecución efectiva de sus funciones legislativas, de supervisión de las políticas gubernamentales, de aprobación de partidas presupuestales y de liderazgo

como representante democráticamente electo por sus comunidades.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 1 que: "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, **sin discriminación alguna** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social." Como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado continuamente en su jurisprudencia, la orientación sexual y la identidad de género son condiciones sociales protegidas por la Convención Americana.

El artículo 2 de la Convención Americana, el cual debe ser leído en conexión con el artículo 1 indica que: "Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter, que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."

Los parlamentarios tienen pues un papel fundamental que cumplir a la hora de garantizar que sus Estados adopten las **medidas legislativas necesarias** para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos en la legislación internacional.

¿Qué acciones pueden tomar los parlamentarios para garantizar el derecho a la identidad de género?

Varios miembros de PGA han apoyado en sus parlamentos nacionales la **promulgación de leyes de identidad de género** que establecen procedimientos sencillos y transparentes para que las personas trans puedan cambiar su nombre y su sexo/género en documentos y registros oficiales, a fin de que estos reflejen su identidad de género auto-percibida. Actualmente se encuentran en tramitación parlamentaria proyectos en este sentido en los parlamentos de Costa Rica y Chile.

En Costa Rica, el Diputado Ronny Monge promovió y votó a favor del proyecto de "Ley de Reconocimiento de los Derechos a la Identidad de Género e Igualdad ante la Ley", que fue aprobado en junio de 2017 en la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, sobre el cual ha afirmado: "Espero que este proyecto sea pronto aprobado por el pleno de la Asamblea Legislativa de Costa Rica y se convierta en ley y que leyes similares que protejan el derecho a la identidad de género se implementen en los demás países de la región." En Chile, el Diputado Tucapel Jiménez, miembro de la Junta Directiva de PGA, es reconocido como uno de los principales aliados de las organizaciones de la sociedad civil LGBTI en la aprobación final del proyecto de ley de identidad de género en este país, que fue avanzado por la Cámara de Diputados de Chile en enero de 2018.

Además del impulso de leyes de identidad de género que establezcan procedimientos para el cambio de nombre y sexo/género, **en su función legislativa** los parlamentarios pueden promover el derecho a la identidad de género de las siguientes maneras:

- Promulgando leyes generales que prohíban específicamente la discriminación en base a la identidad de género.
- Derogando las leyes que criminalicen, en su caso, a las personas trans por su identidad o expresión de género.
- Adoptando leyes contra los delitos de odio que protejan a todas las personas de la violencia, incluidas las personas atacadas debido a su identidad de género real o percibida.

Asimismo, los parlamentarios pueden promover la igualdad y la inclusión de las personas trans y el respeto a su identidad de género ejerciendo otras de sus funciones:

- **En su función representativa:** tendiendo la mano a la sociedad civil LGBTI y entablando diálogo y colaboración con ellas, apoyando las marchas del Orgullo LGBTI y difundiendo mensajes públicos positivos sobre las personas trans.
- **En su función de supervisión:** garantizando que los presupuestos nacionales asignen recursos adecuados a programas y políticas que den respuesta a las necesidades de las personas trans y monitoreando la implementación de planes y políticas gubernamentales que promuevan la igualdad y la no discriminación.

Otros ejemplos de acciones que los parlamentarios pueden tomar para promover los derechos de las personas LGBTI pueden ser consultados en www.pgaction.org/inclusion/es/take-action/.

El derecho a la identidad de género en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El 9 de enero de 2018 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una [Opinión Consultiva](#) sobre la protección de los derechos de las personas del mismo sexo y del derecho a la identidad de género, en respuesta a una [solicitud](#) del Estado de Costa Rica acerca de la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con estos dos aspectos. En su decisión, la Corte reiteró su jurisprudencia continua acerca de que **la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana**.

La Corte definió la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento”. El derecho a la identidad de género se encuentra ligado al concepto de libertad y la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme sus propias opciones y convicciones. El Tribunal afirmó que “el reconocimiento de la identidad de género por el Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans”.

En vista de lo anterior, la Corte consideró que el **cambio de nombre, la adecuación de la imagen y la rectificación a la mención del sexo o género en los registros y en los documentos de identidad, para que estos sean acordes a la identidad de género auto-percibida, es un derecho protegido por la Convención Americana**.

Como consecuencia, los Estados Parte de la Convención están en la obligación de reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para tales fines.

La Corte especificó cuáles deben ser las **condiciones mínimas** a las que deben adecuarse estos procedimientos internos:

- Deben estar destinados a reflejar la identidad de género auto-percibida.
- Deben basarse en un consentimiento libre e informado.
- No deben exigir certificaciones médicas o psicológicas que resulten irrazonables o patologizantes.
- Deben ser de carácter reservado, proteger los datos personales y no reflejar cambios de identidad de género.
- Deben ser expeditos y tender a la gratuidad en la medida de lo posible.
- No deben requerir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales.

La Corte concluyó que los trámites materialmente administrativos son los que mejor se ajustan a dichos requisitos y precisó que el procedimiento no necesariamente debe ser regulado por ley.

Además, la Corte recordó que, conforme al derecho internacional, **los poderes públicos de los Estados parte de la Convención Americana están obligados a aplicar los estándares establecidos en la Opinión Consultiva**.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló en 2012: “... la Comisión observa que el derecho a la identidad

de género de las personas trans es esencial para el ejercicio de sus Derechos Humanos. La CIDH insta a los Estados a tomar las medidas necesarias en todas las esferas de la intervención pública para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas trans, sin discriminación alguna. Para ello, es esencial, entre otros, la adopción de políticas públicas y protocolos que incluyan una perspectiva que tome en cuenta la identidad de género de las personas trans y sus necesidades específicas.”

El derecho a la identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos

■ **El derecho a la igualdad y a la no discriminación** son principios fundamentales de los derechos humanos, recogidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros tratados internacionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos no deja lugar a dudas: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. El artículo 2(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Los organismos competentes en relación a los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas han confirmado que **la orientación sexual y la identidad de género están incluidas entre las razones prohibidas de discriminación bajo el derecho internacional de los derechos humanos**. Por ejemplo, el Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos se ha referido a la orientación sexual y a la identidad de género como características propias de las personas que no son modificables sin un detrimento a su identidad.

El Principio 3 de los *Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de las Leyes Internacionales de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género* establece que: “La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad” y que los Estados “adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que existan procedimientos mediante los cuales todos los documentos de identidad emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona –incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, registros electorales y otros– reflejen la identidad de género que la persona defina para sí.”

AVANCES EN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL CONTINENTE AMERICANO

- **Argentina, Colombia y Uruguay** garantizan el derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en documentos oficiales.
- Países de la región como **Chile y Costa Rica** se hallan actualmente en proceso de tramitación legislativa de proyectos de ley de identidad de género.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación de **México** reconoce que “las personas tienen el derecho a cambiar de nombre y sexo en sus documentos oficiales cuando los asignados al nacer no reflejan lo que consideran es su identidad.”